

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 188

Propone eximir a los destinatarios y subdestinatarios de los programas *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care* del requisito de solicitar una dispensa ante la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) para determinadas contrataciones y actividades de capacitación y desarrollo profesional autorizadas por la normativa federal aplicable.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Eximir a los programas *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care* de solicitar una dispensa ante la OATRH para determinadas contrataciones y actividades de capacitación autorizadas federalmente:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 188

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 188 (R. C. del S. 188), la cual propone eximir a los destinatarios y subdestinatarios responsables de administrar y ejecutar los programas *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care* en Puerto Rico del requisito de solicitar una dispensa ante la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) para contratar servicios profesionales especializados y participar en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica y otras actividades de capacitación y desarrollo profesional directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales del Programa, siempre que dichas actividades estén autorizadas bajo las normas federales aplicables.

Además, la medida dispone que las solicitudes de dispensa pendientes se consideren innecesarias, requiere que la OATRH ajuste la normativa local

incompatible con la medida y establece que sus disposiciones se interpreten de forma compatible con los requisitos federales aplicables.

La OPAL concluye que la R. C. del S. 188 no tendría un efecto fiscal significativo para la OATRH, debido a que eliminaría el trámite de dispensa para determinadas contrataciones y actividades de capacitación, sin requerir gastos adicionales para su implementación. No obstante, podría representar un costo de oportunidad por los ingresos que la OATRH dejaría de devengar en aquellos casos en que los servicios de adiestramiento sean contratados directamente con proveedores externos.

II. Introducción

El Informe 2027-099 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. del S. 188², que propone eximir a los destinatarios y subdestinatarios responsables de la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 188 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone eximir a los programas Head Start, Early Head Start y Child Care de solicitar una dispensa ante la OATRH para determinadas contrataciones y actividades de capacitación autorizadas federalmente. Disponible en: www.opal.pr.gov

administración y ejecución de los servicios y actividades relacionadas con los programas de *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care* en Puerto Rico del requisito de solicitud de dispensa ante la OATRH para la contratación de servicios profesionales especializados, participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales de los programas.

El Informe presenta las principales disposiciones de la medida, el marco normativo e información que aporta contexto, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se exime a los destinatarios y a subdestinatarios responsables de la administración y ejecución de los servicios y actividades relacionadas con el Programa Head Start/Early Head Start en Puerto Rico del requisito de solicitud de dispensa ante la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos

Humanos en el Gobierno de Puerto Rico para la contratación de servicios profesionales especializados, participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales del Programa Head Start/Early Head Start, siempre que dichas contrataciones, actividades o adiestramientos estén autorizados conforme a las disposiciones federales aplicables, incluyendo el “Improving Head Start for School Readiness Act of 2007”, el “Head Start Program Performance Standards”, CFR Chapter XIII, y cualesquiera otras normas, guías o políticas federales aplicables.

Sección 2.- Se entenderá por destinatario y subdestinatario toda entidad en Puerto Rico que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Pública 110-134 conocida como “Improving Head Start for School Readiness Act of 2007”, cumpla con todos los criterios y le haya sido aprobada una propuesta por el gobierno federal para administrar los fondos federales de los Programas Head Start/Early Head Start y Child Care.

Sección 3.- Toda solicitud de dispensa pendiente de evaluación al momento de aprobarse esta Resolución

³ Véase el texto de la R. C. del S. 188, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161308/rcs0188-26.pdf>

Conjunta se entenderá innecesaria y no requerirá acción adicional por parte de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará como una exención del cumplimiento con las normas fiscales, contractuales, de auditoría, “procurement” o cumplimiento federal aplicables al Programa Head Start/Early Head Start. Asimismo, las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán únicamente respecto a los procesos de capacitación y desarrollo profesional relacionados con el Programa Head Start/Early Head Start.

Sección 5.- La Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico en el término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, será responsable de enmendar o derogar toda carta circular, guías, normativa, reglamentación o cualesquiera otro documento relacionado hasta donde exclusivamente sea incompatible con las disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para darle su fiel cumplimiento.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta deberán

interpretarse y aplicarse de manera compatible con las leyes, reglamentos, guías y estándares federales aplicables al Programa Head Start/Early Head Start. En caso de conflicto entre cualquier requisito administrativo local y las disposiciones federales aplicables al Programa, prevalecerá aquella interpretación que permita garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de los requisitos y obligaciones federales relacionadas con la administración y ejecución del Programa en Puerto Rico.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. del S. 188 busca eliminar el requisito de solicitar dispensas ante la OATRH para determinadas contrataciones y actividades de capacitación y desarrollo profesional relacionadas con los programas *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care*, autorizadas por la normativa federal aplicable.

IV. Datos

La Ley Pública 110-134, conocida como *Improving Head Start for School Readiness Act of 2007*, fue aprobada para reautorizar el *Head Start Act*, mejorar la calidad de los programas *Head Start* y *Early Head Start* y ampliar el acceso a estos servicios, con énfasis en la preparación escolar de niños de familias de bajos ingresos. Entre sus

disposiciones, establece requisitos relacionados con la administración de los programas, los estándares de desempeño y el desarrollo profesional del personal⁴. Asimismo, contempla la coordinación de los programas *Head Start* con programas establecidos bajo el *Child Care and Development Block Grant Act of 1990*, legislación federal que constituye la base del Programa *Child Care*⁵.

En este marco, los *Head Start Program Performance Standards*, establecidos en el *45 CFR Chapter XIII*, requieren que los programas implementen un sistema de capacitación y desarrollo profesional que fortalezca las competencias necesarias para ofrecer servicios integrales y de alta calidad. Entre otros requisitos, se contempla un mínimo de quince (15) horas de desarrollo profesional anuales por empleado, adiestramientos sobre la identificación y notificación de sospechas de maltrato infantil y estrategias para apoyar el desarrollo socioemocional de los niños, además de capacitación especializada según las funciones del personal. Para el personal educativo, de

igual forma se requieren prácticas basadas en evidencia y estrategias coordinadas de *coaching* que incluyan la evaluación de necesidades, observación, retroalimentación y apoyo continuo⁶.

En Puerto Rico, la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), adscrita al Departamento de la Familia, tiene a su cargo la administración de los programas *Head Start* y *Early Head Start* y de los programas relacionados con el *Child Care and Development Block Grant Fund Act*⁷. Conforme al Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, ACUDEN administra y canaliza los recursos federales destinados al cuidado y desarrollo integral de los menores, de acuerdo con la legislación y las directrices federales aplicables. Además, reconoce y apoya los programas *Head Start* y *Early Head Start* operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, sujeto a las

⁴ 42 U.S.C. §§ 9801 et seq. (2007). Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-110publ134/pdf/PLAW-110publ134.pdf>

⁵ 42 U.S.C. §§ 9857 et seq. (2018). Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/ACUDEN/Leyes/Child%20Care%20and%20Development%20Block%20Grant%20Act%20as%20amended%20November%2019%202014.pdf>

⁶ Head Start Program Performance Standards, 45 C.F.R. Chapter XIII. (2024). Disponible en: <https://headstart.gov/sites/default/files/pdf/performance-standards-final.pdf>

⁷ Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). ¿Qué es ACUDEN? Disponible en: <https://www.acuden.pr.gov/>

asignaciones y disposiciones federales correspondientes⁸.

Por otra parte, el Reglamento de la Escuela de Educación Continua de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) define el término dispensa como la autorización que se concede, de manera excepcional, a una agencia para contratar servicios de adiestramiento y capacitación con una entidad pública o privada distinta a la OCALARH⁹. Actualmente, este trámite se canaliza a través del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) de la OATRH, organismo encargado de planificar y administrar

actividades de capacitación y adiestramiento para el sector público¹⁰, mediante la Solicitud de Dispensa¹¹. Una vez presentada la solicitud, la OATRH emite una determinación sobre la misma¹² y dispone de un mecanismo de reconsideración mediante el formulario correspondiente¹³.

Favor continuar en la página 7.

⁸ 3 L.P.R.A. Ap. XI, § IX.

⁹ Departamento de Estado. (2014). Reglamento Núm. 8534, Reglamento de la Escuela de Educación Continua de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8534.pdf>

¹⁰ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA). Disponible en: <https://oatrh.pr.gov/old-website/idea-2>

¹¹ Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA). Formulario OATRH-222, Solicitud de Dispensa. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OATRH/Contenido%20Nuevo/IDEA/FORMULARIOS/OATRH-222-Solicitud-de-Dispensa-Rv2025.pdf>

¹² Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA). Formulario OATRH-223, Determinación de Solicitud de Dispensa. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OATRH/Contenido%20Nuevo/IDEA/FORMULARIOS/OATRH-223-Determinacion-de-Dispensa-Rv2025.pdf>

¹³ Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA). Formulario OATRH-224, Solicitud de Reconsideración de Dispensa. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OATRH/Contenido%20Nuevo/IDEA/FORMULARIOS/OATRH-224-Reconsideracion-Dispensa-Rv2025.pdf>

V. Resultados¹⁴

De ser aprobada, la R. C. del S. 188 eliminaría para los destinatarios y subdestinatarios de los programas *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care* el requisito de solicitar una dispensa ante la OATRH para determinadas contrataciones de servicios profesionales especializados y actividades de capacitación y desarrollo profesional. Asimismo, las solicitudes de dispensa pendientes de evaluación se considerarían innecesarias y la OATRH tendría que modificar o derogar las disposiciones administrativas que resulten incompatibles con la excepción establecida. No obstante, las entidades continuarían sujetas a las normas fiscales, contractuales, de auditoría, contratación y demás requisitos federales aplicables.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que la R. C. del S. 188 no tendría un efecto fiscal significativo para la OATRH, debido a que la medida no le requeriría incurrir en gastos adicionales para su implementación. En particular, la exención propuesta eliminaría la necesidad de que la Oficina evalúe y tramite las solicitudes de dispensa correspondientes a las

contrataciones y actividades contempladas, sin establecer una nueva obligación que requiera recursos adicionales.

No obstante, la medida podría representar un costo de oportunidad para la OATRH, en aquellos casos en que servicios de adiestramiento que, de no mediar la exención, pudieran ser provistos por la Oficina sean contratados directamente con proveedores externos. En tales casos, la OATRH podría dejar de devengar los ingresos asociados con dichos servicios. La magnitud de este posible efecto dependerá de la cantidad, frecuencia y valor de los adiestramientos que sean contratados externamente como resultado de la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.